

Informe Secretarial: Ingresa proceso al Despacho informando que los penados no ha suscrito el acta de compromiso ordenado en la sentencia condenatoria y que el Despacho Comisorio fue devuelto sin diligenciar. Marzo 30 de 2020. Sírvase proveer.

Meylyn Mojica Figueroa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA
Arauca, Arauca, marzo treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Corre traslado Art. 477 Ley 906 de 2004.
Rad. Interno: 81001-31-87-001-2020-00006-00
Rad. Único: 81065-61-09-540-2017-80151-00
Delito: Hurto agravado
Condenado: JUAN CAMILO PIÑEROS BARAJAS
JOSE LUIS GIRALDO ARIAS
Fallador: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca.

Se procede a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, una vez verificado que a la fecha no se tiene noticia que los señores JUAN CAMILO PIÑEROS BARAJAS y JOSE LUIS GIRALDO ARIAS, hubiesen suscrito la diligencia de compromiso, conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho vigila el cumplimiento de la sanción impuesta a los señores JUAN CAMILO PIÑEROS BARAJAS y JOSE LUIS GIRALDO ARIAS, por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca, en sentencia de agosto 16 de 2019, en la que se les condenó, a cada uno, a la pena de 48 meses de prisión, y la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, al haber sido hallados responsables de la comisión del delito Hurto agravado, oportunidad en la cual el fallador les concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso. En la sentencia se indicó un periodo de prueba de 2 años.

Por auto de enero 17 de 2020, se ordenó citar a los penados a través de despacho comisorio, para que suscribieran el acta de compromiso ordenada por el fallador. El exhorto correspondió al Juzgado 26 EPMS de Bogotá, empero fue devuelto sin diligenciar como quiera que los penados no asistieron a suscribir la diligencia de compromisoria (Art. 65 CP).

Verificado el expediente, no advierte el Despacho que los sentenciados hayan suscrito la diligencia de compromiso ordenada en la sentencia de agosto 16 de 2019.

CONSIDERACIONES

Dígase, en primer término, que el artículo 66 del Código Penal, prevé lo siguiente:

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

De conformidad con lo establecido en el artículo 477 del código de procedimiento penal Ley 906 de 2004, el cual prevé que:

..."De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

Ahora bien, en el asunto que concita la atención del Despacho, se observa que los sentenciados no han comparecido a suscribir la respectiva diligencia de compromiso, conforme lo ordenado en la sentencia condenatoria, circunstancia esta que conllevaría a la ejecución inmediata de la sentencia, de conformidad con las disposiciones atrás transcritas.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

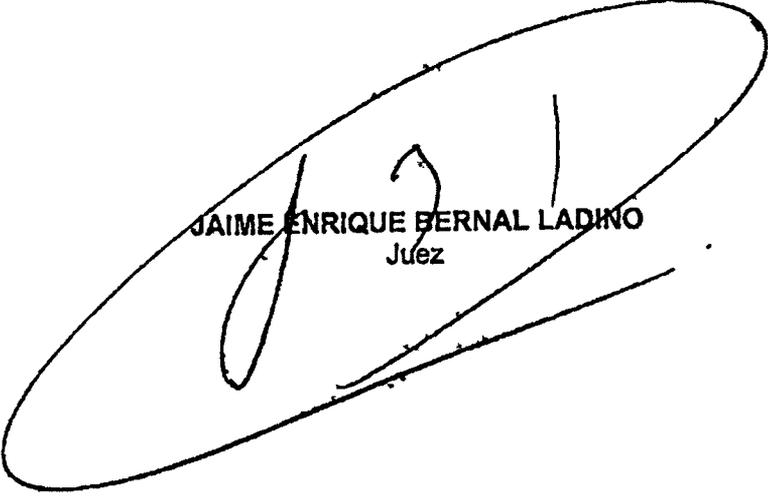
PRIMERO: Correr traslado a los sentenciados **JUAN CAMILO PIÑEROS BARAJAS** y **JOSE LUIS GIRALDO ARIAS**, para que dentro del término de tres (3) días, presente a este Despacho las explicaciones pertinentes, a efectos de resolver sobre la revocatoria o no del subrogado del cual goza en la actualidad.

SEGUNDO: **REQUERIR** a los señores **JUAN CAMILO PIÑEROS BARAJAS** y **JOSE LUIS GIRALDO ARIAS** para que en el término de tres (3) días comparezcan ante el juzgado comisionado o a esta judicatura a suscribir la diligencia de compromiso, ordenada en el numeral cuarto del fallo de agosto 16 de 2019, proferido por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca**, con el fin de que puedan continuar disfrutando del subrogado otorgado.

TERCERO: **CÍTESE** a los penados **JUAN CAMILO PIÑEROS BARAJAS** (1.072.429.313 expedida en La Mesa) y **JOSE LUIS GIRALDO ARIAS** (80.156.513 expedida en Bogotá D.C), mediante **Oficio** a las direcciones que aparecen registradas en el expediente y a través de **radiodifusora**, para que comparezcan ante este Estrado Judicial, a efectos de ser notificado del presente proveído. Por Secretaría, librense oficios a las Emisoras **la Voz del Cinaruco de Arauca**, **Tame 88.3 Estéreo**, **Sarare F.M. Estéreo**, **Antares del Oriente de Fortul** y **Araucita Estéreo 88.3 fm**.

CUARTO: Por Secretaría librese Despacho comisorio para ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, para que notifique el presente proveído a los sentenciados y proceda a la suscripción de la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del Código Penal, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia de agosto 16 de 2019, proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, Arauca**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO
Juez